



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 06Área de Supervisión y Gestión
del Servicio Educativo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres 2018-2027"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

La Molina, 23 de noviembre del 2023

OFICIO MÚLTIPLE N° 0128 -2023/DIR.UGEL06/ASGESE.ESIE

Señor (a):

DIRECTOR (A) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA UGEL N° 06

Presente. -

ASUNTO : : Precisiones respecto a la operatividad, funcionamiento y cobro de cuota de APAFA para el inicio del año escolar 2024.

REFERENCIA :

- a) Expediente N°APQA2023-INT-0093398
- b) RM. N°587-2023-MINEDU. "Lineamientos para la prestación del servicio educativo en instituciones y programas educativos de EB para el año 2024.
- c) Ley N°28628, Ley que regula la participación de las Asociaciones de PPFF, en las II.EE. Pùblicas y su Reglamento DS. N°004-2006-ED.

Me dirijo a usted para saludarle cordialmente y a la vez en atención a los documentos de la referencia, poner de conocimiento de su representada que, la UGEL N°06, a través del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo viene promoviendo el fortalecimiento de la gestión de las II.EE, entre ellas la operatividad, reconocimiento y acciones a desarrollar de las APAFAS, teniendo en cuenta el inicio del año escolar 2024. Ello, a fin de evitar quejas y denuncias de los PP.FF., respecto al pago de cuotas exorbitantes a las APAFA, y su relación como condicionante con las matrículas escolares y otros; para cuyo caso, se presenta algunas precisiones sobre alcances y prohibiciones de las APAFA, previstas en el DS. N°004-2006-ED, Reglamento de la Ley N°28628, Ley que regula la participación de las Asociaciones de PPFF. En las II.EE. Pùblicas:

1. Solo podrán ejercer la APAFA en la IE, aquellas que hayan cumplido con los requisitos y certificación con la constancia de Registro, conforme lo establece el Art. 67° del DS. N° 004-2006-ED, que hace referencia: **“...únicamente las Asociaciones de las Instituciones Educativas, que han sido debidamente constituidas y Registradas en la UGEL, conforme a la Ley N° 28628 y el presente Reglamento...”**
2. Según La Primera Disposición Complementaria **“...Queda prohibida la conformación de juntas directivas transitorias o similares de las Asociaciones...”** que hagan sus veces de APAFA, estas están consideradas como entes informales de funcionamiento en la Institución Educativa.
3. Las IE que hayan cumplido y cuenten con la Certificación de registro podrán aprobar sus cuotas en asamblea de padres de familia de acuerdo a lo previsto por el Art. 76° que dice: **“...El monto de la cuota anual ordinaria es aprobado en Asamblea General, sin exceder en ningún caso del 1.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha en que se realiza la Asamblea General...”** y que





PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 06Área de Supervisión y Gestión
del Servicio Educativo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres 2018-2027"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

no sea como condicionante y/o asociativa durante al pago de la cuota de APAFA o a cualquier otro pago, que restrinja el acceso y/o permanencia de los estudiantes durante el proceso educativo.

4. Que, en esa línea, cabe precisar lo dispuesto por el Art. 78º del citado cuerpo normativo que establece: **“...Los recursos captados por la Asociación, son destinados a financiar las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo de la Institución Educativa, las mismas que están orientadas a:**
 - a) Mantenimiento, ampliación y reparación de la infraestructura educativa.
 - b) Renovación, conservación y refacción del mobiliario.
 - c) Equipamiento e implementación de las tecnologías de información y comunicación (TIC).
 - d) Desarrollo de programas de capacitación de los asociados poniendo énfasis en la Escuela de padres y en temas relacionados con la formación del estudiante y en actividades de colaboración a la gestión de la Institución Educativa.
 - e) Adquisición y mantenimiento de materiales educativos, lúdicos y deportivos con la finalidad de reforzar y ampliar los aprendizajes de los estudiantes.
 - f) Apoyo a las acciones de capacitación del personal docente y administrativo de la Institución Educativa...”
5. Por su parte, es preciso señalar lo dispuesto por el Art. 79º que precisa: **“...Los recursos de la Asociación no podrán utilizarse para financiar el pago de remuneraciones del personal docente requerido para las horas obligatorias del Plan de estudios oficiales, así como para las remuneraciones del personal administrativo y de servicio de la Institución Educativa...”**
6. Que, finalmente, es importante invocar lo previsto por el Art. 81º que con meridiana claridad dice: **“...La aprobación del balance correspondiente al segundo semestre es condición para continuar en los cargos del Consejo Directivo y efectuar los cobros de la cuota de asociados para el siguiente año escolar...”** por lo que el director de la Institución Educativa debe tener discernimiento amplio.

Que, en ese marco, sus despachos tienen la obligación de poner de conocimiento y cumplir con orientar /comunicar/coordinar con la APAFA y los padres de familia, los alcances de lo previsto por los preceptos normativos citados precedentemente, bajo responsabilidad.

Cabe señalar que, en el marco de las delegaciones de facultades y atribuciones conferidas en la Resolución Directoral N° 00231-2023-UGEL 06, la jefatura del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo de la UGEL N° 06, suscribe y remite el presente documento para los fines pertinentes.





PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 06Área de Supervisión y Gestión
del Servicio Educativo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres 2018-2027"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Sin otro particular y estando a la espera de la atención que se sirva prestar al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Mg. SEGUNDO DANIEL CABRERA SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN
DEL SERVICIO EDUCATIVO - UGEL06

SDCS/J. ASGESE
FCV/Esp. APAFA



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024